CASACIÓN LABORAL Nº 15238-2014

LIMA

Desnaturalización de vínculo contractual

y pago de beneficios sociales

PROCESO ORDINARIO

Lima, veinticuatro de agosto de dos mil quince

# VISTOS y CONSIDERANDO:

Primero: El recurso de casación interpuesto por la demandada Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú (ENSABAP), mediante escrito de fecha once de setiembre de dos mil catorce, que corre en fojas doscientos ochenta y nueve a doscientos noventa y cinco, contra la Sentencia de Vista de fecha dos de junio de dos mil catorce, que corre en fojas doscientos sesenta y cuatro a doscientos setenta y cuatro, que confirmó la Sentencia apelada de fecha veintiocho de setiembre de dos mil doce, que corre en fojas doscientos veintiocho a doscientos treinta y siete, que declaró fundada en parte la demanda; cumple con los requisitos de forma contemplados en el inciso a) del artículo 55° y del artículo 57° de ia Ley N° 26636, Ley Procesal del Trabajo, modificados por el artículo 1° de la Ley N° 27021.

**Segundo**: El recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario, eminentemente formal, y procede solo por las causales taxativamente prescritas en el artículo 56° de la Ley N° 26636, Ley Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27021, las mismas que son: a) La aplicación indebida de una norma de derecho material, b) La interpretación errónea de una norma de derecho material, c) La inaplicación de una norma de derecho material, y d) La contradicción con otras resoluciones expedidas por la Corte Suprema de Justicia o las Cortes Superiores, pronunciadas en casos objetivamente similares, siempre que dicha contradicción esté referida a una de las causales anteriores.

<u>Tercero</u>: Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 58° de la Ley N° 26636, Ley Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27021, es requisito que la parte recurrente fundamente con claridad y

ANA MARIA NAUPARI SALDIVAR
SECRETARIA
2du. SALA DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA

CASACIÓN LABORAL Nº 15238-2014
LIMA
Desnaturalización de vínculo contractual
y pago de beneficios sociales
PROCESO ORDINARIO

precisión las causales descritas en el artículo 56° de la mencionada ley, y según el caso sustente: a) Qué norma ha sido indebidamente aplicada y cuál es la que debió aplicarse, b) Cuál es la correcta interpretación de la norma, c) Cuál es la norma inaplicada y por qué debió aplicarse y d) Cuál es la similitud existente entre los pronunciamientos invocados y en qué consiste la contradicción; debiendo la Sala Casatoria calificar estos requisitos y si los encuentra conformes, en un solo acto, debe pronunciarse sobre el fondo del recurso. En el caso que no se cumpla con alguno de estos requisitos, lo declarará improcedente.

<u>Cuarto</u>: Se aprecia en la demanda interpuesta en fojas ciento veintiséis a ciento cuarenta y cinco, que el accionante solicita la desnaturalización del vínculo contractual y el pago de los beneficios sociales correspondientes considerando las labores que ha efectuado para la demandada.

Quinto: La recurrente denuncia como causales de casación: i) inaplicación del Decreto Legislativo N° 276, ii) interpretación errónea del artículo 4° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (Decreto Supremo N° 003-97-TR), iii) vulneración de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso conforme a lo dispuesto por el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú e iv) indebida interpretación de medio probatorio.

<u>Sexto</u>: Sobre la causal denunciada en el **acápite** *i*), la impugnante no ha expuesto en forma clara los fundamentos por los cuales la norma legal que se invoca debe ser aplicadas, solamente ha reiterado argumentos que la Sala Superior ha considerado en la Sentencia de Vista, contraviniendo lo previsto en el inciso c) del artículo 58° de la Ley N° 26636 modificada por el artículo 1° de la Ley N° 27021, por lo que esta causal denunciada deviene en **improcedente**.

ANA MARIA NAUPARI SALDIVAR SECRETARIA Aa. SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA

CASACIÓN LABORAL Nº 15238-2014

LIMA

Desnaturalización de vínculo contractual y pago de beneficios sociales PROCESO ORDINARIO

<u>Sétimo</u>: En cuanto a la causal denunciada en el **acápite** *ii)* se debe precisar que la *"interpretación errónea de una norma de derecho material"* está referida a errores cometidos por el juzgador respecto del sentido o contenido de la norma, en función a los métodos interpretativos generalmente admitidos; asimismo, a través de la mencionada causal se busca que la interpretación errónea esté referida a una norma de derecho material, es decir que debe tratarse de una norma general y abstracta que regule y establezca derechos y obligaciones.

Octavo: De los fundamentos expuestos en el recurso, se determina que el mismo no resulta viable en sede casatoria, pues se advierte que no se encuentra referido al sentido o contenido de la norma aplicada, sino que cuestiona los hechos establecidos en el proceso, razón por la que la causal deviene en improcedente.

Noveno: En cuanto a la causal denunciada en el **acápite** *iii)*, referida a las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, se advierte que la misma no está prevista en el artículo 56° de la Ley N° 26636, Ley Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27021; razón por la que esta causal deviene en **improcedente**..

<u>Décimo</u>: Respecto a la causal denunciada en el **acápite** *iv)*, debe tenerse en cuenta que el hecho alegado no se encuentra previsto en el artículo 56° de la Ley N° 26636, Ley Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27021; razón por la que esta causal deviene en **improcedente**.

Por estas consideraciones, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 58° de la Ley N° 26636, Ley Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27021:

ANA MARIA NAUPARI SALDIVAR SECRETARIA da. SALA DE DERECHO CONSOTTUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA

CASACIÓN LABORAL Nº 15238-2014 LIMA Desnaturalización de vínculo contractual

y pago de beneficios sociales
PROCESO ORDINARIO

Declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la demandada Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú (ENSABAP), mediante escrito de fecha once de setiembre de dos mil catorce, que corre en fojas doscientos ochenta y nueve a doscientos noventa y cinco; ORDENARON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a ley; en el proceso seguido por la demandante, Mabel Luz Lavado Andrade, sobre desnaturalización de vínculo contractual y pago de beneficios sociales; interviniendo como ponente, el señor juez supremo Yrivarren Fallaque, devolviéndose.

S.S.

ARÉVALO VELA

**MONTES MINAYA** 

YRIVARREN FALLAQUE

DE LA ROSA BEDRIÑANA

**MALCA GUAYLUPO** 

Cec /Mamf

SECRETARIA 2da. SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TR**A**NSITORIA

ANA MARIÁ NAUPARI SALDIVAR